

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-001-2015-00449-01
DEMANDANTE: PEDRO PACHECO MORALES
DEMANDADO: SOCIEDAD MURGAS DAVILA SAS, hoy OLEOFLORES SAS
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Valledupar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede esta magistratura a pronunciarse sobre la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la parte actora, en fecha 8 de abril de 2021.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia, la cual tuvo lugar en el caso de autos el día 5 de abril de 2021.

Por otra parte, en lo que concierne al interés económico para recurrir en casación, el mismo se encuentra definido para los procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del CPTSS, suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es el 26 de marzo de 2021, ascendía a CIENTO NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$109.023.120).

Para efectos de proceder a determinar la cuantía del recurso, se debe tener en cuenta que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada; respecto del demandante, se refiere al monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar,

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-005-001-2015-00449-01
DEMANDANTE: PEDRO PACHECO MORALES
DEMANDADO: SOCIEDAD MURGAS DÁVILA SAS, HOY OLEOFLORES SAS

siempre teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.

En el caso bajo examen, se observa que la sentencia de primer grado, confirmada en segunda instancia por este Tribunal, se absolvió a la sociedad Murgas Dávila SAS, hoy Oleoflores SAS, de las pretensiones invocadas en el escrito de demanda, que perseguían la declaratoria del contrato de trabajo entre las partes, que la demandada es responsable del accidente de trabajo sufrido por el actor y, por tanto, que se le condenara al pago de perjuicios materiales y morales, intereses corrientes e indexación.

Bajo ese contexto, la cuantificación de las pretensiones se hará con las pretensiones desestimadas en ambas instancias, calculadas hasta la fecha del pronunciamiento de esta Colegiatura, lo que se hace, como sigue:

Pedro Alfonso Pacheco Morales

Fecha de Nacimiento	=	11-dic-65
Fecha de Terminación Contrato	=	28-feb-06
Salario Devengado	=	\$807.000
Salario Actualizado	=	\$1.455.072
Menos 25% Gastos Personales	=	\$1.091.304
Lucro Cesante Mensual:50%	=	\$545.652
Numero de meses	=	316,8
Intereses Mensuales	=	0,5%

Lucro Cesante Consolidado = \$159.930.601,20

Fórmula

LCC = $lcm \times sn$

Sn = $\frac{(1+i)^n - 1}{i}$

Lucro Cesante Futuro = \$88.032.859,27

Edad Actual = 56 Años

Esperanza de Vida = 26,4

Fórmula

LCF = $lcm \times an$

an = $\frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$

Así las cosas, estima esta Sala que el valor de las pretensiones negadas al demandante se calcula en doscientos cuarenta y siete millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos (\$247.963.460).

De conformidad con lo anterior, se advierte que en el presente asunto también se encuentra satisfecho el intereses económico exigido

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-005-001-2015-00449-01
DEMANDANTE: PEDRO PACHECO MORALES
DEMANDADO: SOCIEDAD MURGAS DÁVILA SAS, HOY OLEOFLORES SAS

para recurrir en casación, pues las pretensiones desestimadas en ambas instancias superan el equivalente a 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente. En consecuencia, se concederá el recurso extraordinario interpuesto.

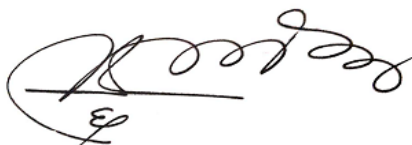
Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

RESUELVE:

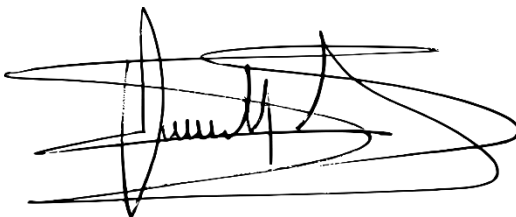
PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este Tribunal el 26 de marzo de 2021.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

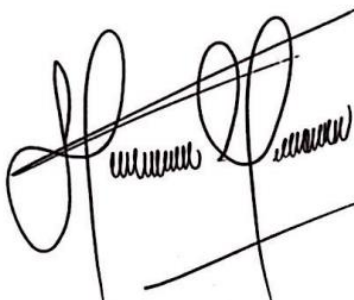
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Ponente



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ
Magistrado



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado